

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 31915**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE
AUTORIZA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA
REPÚBLICA PARA SALIR DEL TERRITORIO
NACIONAL DEL 1 AL 4 DE NOVIEMBRE DE 2023**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en el inciso 9) del artículo 102 y el inciso 4) del artículo 113 de la Constitución Política del Perú; en el literal j) del inciso 1) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República; en la Ley 28344, Ley que Regula la Autorización de Salida del Territorio Nacional del Presidente de la República; y el artículo 8-A de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, incorporado por la Ley 31810 respecto al encargo del despacho de la Presidencia de la República y de su gestión a través de tecnologías digitales, ha resuelto acceder a la petición formulada por la señora Presidenta de la República y, en consecuencia, autorizarla para salir del territorio nacional del 1 al 4 de noviembre de 2023, con el objeto de viajar a la ciudad de Washington D.C. y al Estado de Maryland, en los Estados Unidos de América, a fin de participar en la Cumbre Inaugural de Líderes de la Alianza de las Américas para la Prosperidad Económica (APEP) organizada por el gobierno de los Estados Unidos de América; y sus actividades conexas, incluido el Foro de Inversión Responsable Alianza de las Américas-BID y las reuniones con representantes del Congreso de los Estados Unidos de América, el Departamento del Tesoro, la Cámara de Comercio estadounidense, entre otras, las cuales se llevarán a cabo los días 2 y 3 de noviembre de 2023.

La Presidenta de la República se mantendrá a cargo del despacho de la Presidencia de la República empleando tecnologías digitales, las cuales adoptan los mecanismos de seguridad digital y la garantía de la seguridad de los medios a emplearse, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8-A de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, incorporado por la Ley 31810, así como en la normativa vigente en materia de seguridad y confianza digital en el país.

La presente resolución legislativa entra en vigencia a día siguiente de su publicación.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de octubre de 2023.

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

2230191-1

PODER EJECUTIVO**ECONOMÍA Y FINANZAS****Aprueban los Valores Arancelarios de
Terrenos para fines tributarios, expresados
en soles por metro cuadrado a nivel
nacional, vigentes para el Ejercicio Fiscal
2024****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 369-2023-EF/15**

Lima, 30 de octubre del 2023

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1557, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de Catastro Fiscal y dicta otras disposiciones, dispone que en el marco de lo establecido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas formula y aprueba anualmente mediante Resolución Ministerial los valores arancelarios de terrenos vigentes al 31 de octubre del año anterior para fines tributarios; asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba mediante Resolución Ministerial la metodología a emplearse, para la determinación de los valores establecidos en dicha disposición;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 226-2023-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1557, establece que a efectos de formular y aprobar los valores arancelarios de terrenos vigentes para el año fiscal 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas utilizará la metodología empleada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobando una metodología propia para el siguiente año fiscal;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 010-2021/VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento aprueba la Norma nacional para la determinación de los valores arancelarios y otras intervenciones a nivel nacional, la cual establece la metodología para calcular los valores arancelarios de terrenos urbanos para uso residencial, comercial y usos especiales; y, los respectivos factores de actualización para listados de valores arancelarios de terrenos urbanos y centros poblados;

Que, asimismo, el referido Ministerio, mediante la Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, modificada por las Resoluciones Directorales N° 012 y N° 015-2015-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, aprueba la Norma para la determinación de Valores Oficiales de Terrenos Rústicos a nivel nacional, la cual establece el procedimiento a seguir para la formulación de los valores arancelarios de terrenos rústicos dentro del territorio nacional;

Que, el literal n) del artículo 193 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, establece que la Dirección de Política de Descentralización Fiscal y Finanzas Subnacionales de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, tiene como función, entre otras, regular la determinación y aprobar los valores fiscales de los predios; así como supervisar su correcta aplicación;

Que, en tal sentido, corresponde que el Ministerio de Economía y Finanzas apruebe los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos y Rústicos vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de



Economía y Finanzas; en el Decreto Legislativo N° 1557, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de Catastro Fiscal y dicta otras disposiciones; y, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1557, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 226-2023-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos y Rústicos expresados en soles por metro cuadrado a nivel nacional para fines del impuesto predial, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2024, incluidos en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2. Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y los Anexos 1 y 2 en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2230140-1

ENERGÍA Y MINAS

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 022-2023-EM

Mediante Oficio N° 001394-2023-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 022-2023-EM que aprueba el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I, publicado el 21 de octubre de 2023.

- En el artículo 2

DICE:

Artículo 2.- De la aprobación del Contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veinticuatro (24) Cláusulas y seis (06) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y **PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ S.A.**, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los Artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM. La vigencia del mencionado Contrato es de dos (02) años, contado a partir de la Fecha Efectiva o hasta la fecha efectiva de un nuevo contrato para la Explotación de Hidrocarburos, lo que ocurra primero.

DEBE DECIR:

Artículo 2.- De la aprobación del Contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veinticuatro (24) Cláusulas y seis (06) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.**, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los Artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM. La vigencia del mencionado Contrato es de dos (02) años, contado a partir de la Fecha Efectiva o hasta la fecha efectiva de un nuevo contrato para la Explotación de Hidrocarburos, lo que ocurra primero.

- En el artículo 3

DICE:

Artículo 3.- De la autorización para suscribir el Contrato Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con **PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ S.A.** el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I, que se aprueba en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

DEBE DECIR:

Artículo 3.- De la autorización para suscribir el Contrato Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A.** el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote I, que se aprueba en el artículo 2 del presente Decreto Supremo.

2230189-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 023-2023-EM

Mediante Oficio N° 001395-2023-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 023-2023-EM que aprueba el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VI, publicado el 21 de octubre de 2023.

- En el sexto párrafo del considerando

DICE:

(...)

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2000-EM, de fecha 11 de abril de 2000, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII/VI. Dicho contrato fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y la empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC, SUCURSAL DEL PERÚ con fecha **22 de octubre de 1993**. El referido contrato tiene como fecha de término el 21 de octubre de 2023;

(...)

DEBE DECIR:

(...)

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2000-EM, de fecha 11 de abril de 2000, se aprobó el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VII/VI. Dicho contrato fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y la empresa SAPET DEVELOPMENT PERU INC, SUCURSAL DEL PERÚ con fecha **01 de mayo de 2000**. El referido contrato tiene como fecha de término el 21 de octubre de 2023;

(...)

- En el artículo 2

DICE:

Artículo 2.- De la aprobación del Contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote VI, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veinticuatro (24) Cláusulas y seis (06) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y **PETRÓLEOS DEL PERÚ S.A. - PETROPERÚ S.A.**, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los Artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM. La vigencia del mencionado Contrato es de dos (02) años, contado a partir de la Fecha Efectiva o hasta la fecha efectiva de un nuevo contrato para la Explotación de Hidrocarburos, lo que ocurra primero.